BOLETÍN INFORMATIVO

N° IV - ABRIL 2021

ORDENANZA N° 001-2021

Gaceta Municipal del Municipio Chacao
Número Extraordinario: 9099
Caracas, lunes 15 de marzo de 2021

ORDENANZA NRO. 001-2021, ORDENANZA QUE REGULA LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN FRENTE AL COVID-19 EN EL MUNICIPIO CHACAO.

Mediante este instrumento normativo, el municipio Chacao podrá implementar medidas sanitarias comprobadas, para disminuir, controlar y neutralizar la propagación del virus. Realizando inspecciones a los establecimientos que laboren durante la cuarentena, velando por el acatamiento de las normativas expresadas en esta Ordenanza, so pena de ser sancionado por los organismos de seguridad del Municipio, quienes serán los encargados de vigilar el cumplimiento de las medidas de bioseguridad contra el virus. Igualmente los protocolos y lineamientos aquí establecidos van direccionados hacia todas aquellas personas que transiten o habiten en el Municipio, quienes deberán respetar las normas que contiene el presente instrumento.

CHACAO

BDO

ORDENANZA N° 001-2021
ORDENANZA QUE REGULA LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN FRENTE AL COVID-19 EN EL MUNICIPIO CHACAO

CAPÍTULO I
Disposiciones Generales

Finalidad

Artículo 2°. Con este Instrumento Normativo, el municipio Chacao busca establecer un marco normativo que desarrolla y profundiza las medidas preventivas establecidas por el Ejecutivo Nacional y la Organización Mundial de la Salud (OMS), para prevenir la expansión del virus COVID-19, presente en nuestro país desde el mes de marzo del año 2020.

CAPÍTULO II
Medidas de Protección

Uso Obligatorio del Tapaboca o Mascarilla

Artículo 5°. Todos los ciudadanos que circulen dentro del municipio Chacao deberán usar obligatoriamente tapaboca, haciendo uso correcto del mismo, cubriendo la nariz y la boca. Igualmente, todos los trabajadores que tengan contacto con el público ubicados en la jurisdicción del municipio Chacao deberán hacer uso correcto de tapaboca durante su jornada laboral. Para que el mecanismo de protección empleado sea eficaz, el ciudadano deberá verificar que la mascarilla o tapaboca cumpla con los requerimientos mínimos establecidos por las organizaciones competentes en materia de salud.

Medidas Preventivas en Locales

Artículo 6°. Todo local, oficina comercial, banco o cualquier otro establecimiento en el cual se esté en contacto con público, deberá obligatoriamente colocar avisos o señalización en la entrada de su local indicando donde está el gel desinfectante y otro indicando la obligatoriedad del uso adecuado del tapaboca.

El gerente, administrador, encargado del establecimiento o personal de seguridad podrá exigir a cualquier persona que desee ingresar o se encuentre dentro del establecimiento, la aplicación del gel desinfectante y el uso adecuado del tapaboca. En caso de que el usuario haga caso omiso a la petición del personal, el mismo podrá prohibir la entrada del ciudadano al establecimiento, hasta que cumpla con el requerimiento mencionado en esta Ordenanza, o se procederá a su desalojo inmediato.

Dispensadores de Gel Desinfectante en Establecimientos Comerciales

Artículo 8°. En las puertas y vías de acceso a locales o establecimientos comerciales, o a cualquier otro local de ingreso público que se encuentren ubicados dentro del municipio Chacao, donde converjan dos o más personas, habrá un dispensador de gel desinfectante, cuyo grado de alcohol no podrá ser inferior al 70%, o bien un dispensador de alcohol a disposición de las personas que ingresen. Este producto será de aplicación obligatoria en las manos de las personas antes de que ingresen al local o establecimiento de acceso público.
La obligación del suministro del gel desinfectante recae en los propietarios y administradores del local o establecimiento.

CAPÍTULO II
Medidas de Protección

Distanciamiento Social

Artículo 9°. Dentro de todos los locales comerciales y los espacios públicos del Municipio, como lo son las plazas y parques, deberá respetarse una distancia de al menos un metro y cincuenta centímetros (1,50m) entre todas las personas que se encuentren en las áreas mencionadas, esto con el fin de evitar la propagación del virus COVID-19.

Reducción de Aforo

Artículo 10. Los propietarios o administradores de locales, establecimientos comerciales o de acceso público controlarán la cantidad de personas que ingresen y limitarán el número de personas que pueden permanecer simultáneamente en su interior. En ningún caso podrá permanecer en el interior de dichos locales o establecimientos un número de personas superior a un tercio (1/3) de su aforo original, establecido en el permiso de bomberos reglamentario de cada establecimiento, con el propósito de evitar la aglomeración de personas y de cumplir efectivamente con las medidas sanitarias de distanciamiento social.

CAPÍTULO III
Sanciones

La No Utilización de la Mascarilla

Artículo 14. El circular dentro del municipio Chacao a pie, sin hacer uso correcto de la mascarilla o tapaboca, acarreará una sanción que consistirá en una charla informativa sobre los riesgos del virus COVID-19, la cual será impartida por los funcionarios del cuerpo de Policía Municipal. En esta oportunidad, se ingresarán los datos del ciudadano infractor, en una base de datos y en caso de reincidir, será sancionado con una multa equivalente en bolívares soberanos al uno coma cinco por ciento (1,5%) del valor de un Petro, por el incumplimiento de las disposiciones establecidas en esta Ordenanza.

Del Límite de Personas por Local o Establecimiento

Artículo 16. Aquellos propietarios de locales que incumplan con el límite de personas que pueden ingresar en establecimientos ubicados en el municipio Chacao, violentando así las disposiciones establecidas en este instrumento, serán sancionados con una multa equivalente en bolívares soberanos a dos (02) Petros.

CAPÍTULO IV
Disposiciones Finales

Duración de las Medidas

Artículo 19. La aplicación obligatoria de estas medidas será desde la entrada en vigencia de esta Ordenanza hasta el cese de la medida de cuarentena decretada por el Ejecutivo Nacional.

CHACAO

FISCALIZACIONES DEL INPSASEL EN MATERIA DE BIOSEGURIDAD

El Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales (INPSASEL), es un organismo autónomo adscrito al Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo, dentro de sus funciones está fiscalizar el cumplimiento de las normas en materia de salud ocupacional.
En fecha 11 de enero de 2021 el INPSASEL inició los procedimientos de fiscalizaciones a las empresas privadas en el marco de las medidas de Bioseguridad por la pandemia denominada coronavirus (COVID-19).

El INPSASEL es el organismo encargado de constatar el cumplimiento de las medidas y requisitos establecidos en las disposiciones siguientes: i) Resolución 090 mediante la cual se establece la normativa sanitaria de responsabilidad social ante la pandemia denominada Coronavirus (Covid-19), con el objeto de mitigar y erradicar los contagios del virus dentro del territorio nacional, publicada en la Gaceta Oficial N° 41.891 de fecha 01 de junio de 2020; ii) Providencia Administrativa CJ-060-2020 del 01 de julio de 2020 para la Certificación y Acreditación de Programas de Bioseguridad para la Prevención y Control de Riesgo Biológicos por exposición al virus SARS-COV-2 (COVID-19) en las entidades de trabajo públicas y privadas en el Territorio Nacional; y iii) La circular CCT-001-2020 de fecha 04 de noviembre de 2020, relativa a la acreditación y aprobación de los programas de bioseguridad para la prevención y control del COVID 19, en las entidades de trabajo, a través de la Comisión Científico-Técnica del INPSASEL.

Consulte con los expertos de BDO sobre el servicio de asesoría en materia de Bioseguridad y mitigue los riesgos de contagios del coronavirus (COVID-19) en su organización.

CONSULTE A NUESTROS ASESORES

Construimos relaciones duraderas por ello nuestro compromiso es brindar un servicio excepcional al cliente. Contáctanos.

Víctor E. Aular B.
Socio de Consultoría /
Managing Partner
vaular@bdo.com.ve

José J. Martínez P.
Socio de Auditoría /
ILP (International Liaison Partner)
jmartinez@bdo.com.ve

José G. Perales S.
Socio de Auditoría
jperales@bdo.com.ve

Helí S. Chirino H.
Socio de Auditoría
hchirino@bdo.com.ve

Lenin J. Fuentes D.
Socio de Auditoría
lfuentes@bdo.com.ve

Yelitza C. Coll F.
Socia de Auditoría
ycoll@bdo.com.ve

Edgar A. Osuna D.
Socio de Auditoría
eosuna@bdo.com.ve

Miguel A. Romero D.
Socio de Impuesto
mromero@bdo.com.ve

Iraima C. Núñez G.
Socia de Impuesto
inunez@bdo.com.ve

Roderick J. Lárez L.
Socio de Outsourcing
rlarez@bdo.com.ve

BDO Martínez, Perales & Asociados, una sociedad civil de personas venezolanas, es miembro de BDO International Limited, una compañía limitada por garantía del Reino Unido y forma parte de la red internacional BDO de empresas independientes asociadas.

BDO International, una red global de firmas de auditoría denominadas Firmas Miembro, cada una de las cuales constituye una entidad jurídica independiente en su país. La coordinación de la red está a cargo de BDO Global Coordination B.V., constituida en Holanda por medio del estatuto social radicado en Eindhoven (registro número 33205251) y oficinas en Boulevard de la Woluwe 60, 1200 Bruselas, Bélgica, sede de la International Executive Office.

Nuestras Oficinas

CARACAS. Av. Blandín, C.C. Mata de Coco, Piso 3, Oficina E-3, La Castellana, Chacao, Zona Postal 1060, Caracas, Venezuela. Teléfono +58 212 2640637.

VALENCIA. Av. Juan Uslar c/c Av. Carabobo, Centro Corporativo La Viña Plaza, Nivel 9. Ofic. 15, Urb. La Viña, Valencia Estado Carabobo, Zona Postal 2001, Venezuela. Teléfonos +58 241 613 9069 / 9066 / 9067.

WWW.BDO.COM.VE

WWW.BDOINTERNATIONAL.COM